



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		IGI-CBS-04/2018
08	02	2018		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DUMGAR S.A. DE C.V.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: DUM030408JA9	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: N/A	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): JUAN ALDAMA SUR 906 -B, COLONIA FRANCISCO MUNGUÍA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.		
DOMICILIO COMERCIAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): JUAN ALDAMA SUR 906 -B, COLONIA FRANCISCO MUNGUÍA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.		
TELÉFONO: (722) 7732623	TELEFAX: (01 722)	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): ventas@dumgar.com
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO TORRES ENCANDE		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: IFE, TRENDR83031515H700		

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

GIRO COMERCIAL: MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	SUBGIRO COMERCIAL: CONSUMIBLES INFORMÁTICOS
ÓRGANO USUARIO: INSPECCION GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO	UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: OSCAR MARIO FLORES GOMEZ.	TELÉFONO: (722) 2 35 22 81
NÚMERO DE REQUISICIÓN: SOL-CBS-06/2019	
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN): CORRIENTE.	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTENTE): ESTATAL.
PARTIDA PRESUPUESTAL: 2141	

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: COMPRA DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO
TIEMPO DE ENTREGA: SERÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN PASEO SAN ISIDRO N° 803 ORIENTE ESQUINA CON HERMENEGILDO GALEANA, BARRIO DE SANTIAGUITO, CÓDIGO POSTAL 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA): \$ 9,705.35 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 35/100 MN) IVA INCLUIDO
FORMA DE PAGO: SE REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A ESTOS BIENES, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA RODRIGO TORRES ENCANDE EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 164 DE SU REGLAMENTO; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO; CUANDO INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL BIEN NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, INCUMPLA CON CUAL QUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL. EL CONTRATO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA RODRIGO TORRES ENCANDE INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA RODRIGO TORRES ENCANDE EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
OBSERVACIONES	
VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS (ANVERSO Y REVERSO)	

CONTRATO DEL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA IGISPEM; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANVERSO DEL CONTRATO DEL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR SOCIAL", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "LA CONTRATANTE":

E. Que la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene entre otras funciones, la de brindar el apoyo administrativo, la adquisición de bienes y servicios, así como la de proveer oportunamente a las diferentes unidades administrativas que la conforman de los elementos y materiales de trabajo, necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

F. Que la Unidad de Apoyo administrativo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; es la unidad administrativa encargada de la contratación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción V y 21 fracciones IX, X, XI, XIV y XXV del Reglamento interior de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

G. Que el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 22 fracción XIV del Reglamento Interior de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

H. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguillo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

II. De "EL PROVEEDOR SOCIAL", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

F. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

G. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

H. Que entre otras actividades se dedica al suministro de bienes materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.

I. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

J. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

C. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan la Contratación de Proveedores Sociales sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

D. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR SOCIAL" enajena a título oneroso a "LA CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "los bienes", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "LA CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y los que expresamente derivan de éste.

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR SOCIAL" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR SOCIAL", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula QUINTA, de este contrato.

"EL PROVEEDOR SOCIAL", con fundamento en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR SOCIAL" deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja General de Gobierno; de la ficha de reintegro "EL PROVEEDOR SOCIAL" deberá remitir copia a "LA CONTRATANTE".

En caso de que "EL PROVEEDOR SOCIAL" no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

SEPTIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR SOCIAL", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR SOCIAL" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

OCTAVA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR SOCIAL" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR SOCIAL", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR SOCIAL" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

NOVENA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR SOCIAL", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR SOCIAL" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PROVEEDOR SOCIAL" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL PROVEEDOR SOCIAL" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional del uno por ciento por cada día de desfasamiento calculado sobre el importe total del contrato. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PROVEEDOR SOCIAL" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR SOCIAL", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "PROVEEDOR SOCIAL" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las siguientes:

- E. Si "EL PROVEEDOR SOCIAL" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- F. Si el atraso de "EL PROVEEDOR SOCIAL" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
- G. Si "EL PROVEEDOR SOCIAL" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula SEPTIMA, de este instrumento o
- H. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR SOCIAL" que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR SOCIAL", "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, o declarar administrativamente su rescisión. Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR SOCIAL" la pena convencional que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR SOCIAL" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR SOCIAL" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR SOCIAL" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA QUINTA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PROVEEDOR SOCIAL" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento

DÉCIMA SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica como representante legal del Gobierno del Estado de México.